# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 014-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **dieciséis horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 014-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **Documento Único de Identidad** **N° DUI N°: xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *cuatro de febrero de dos mil veinte, a las diez horas con diecisiete minutos*, de manera presencial en la OIR, siendo admitida el mismo día en la cual solicita lo siguiente:

**Listado de plantas procesadoras de lácteos de Nicaragua, autorizadas por el MAG para exportar a El Salvador (dirección, correo electrónico y número de teléfono)**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Ganadería-DGG*, unidad administrativa responsable de sondear y registrar los datos requeridos;
6. Que la DGG envío una lista de *33 procesadoras de lácteos de Nicaragua, registradas en el MAG, y otras pendientes de renovación*, pero no adjuntaron los datos de contacto; por tanto la suscrita consideró conveniente extender el plazo por cinco días hábiles más, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP, para que la DGG aportara la información faltante;
7. Que la *lista de procesadoras de lácteos* mencionada en el numeral anterior *se entregó* a su persona el día diecisiete de febrero;
8. La DGG se pronunció este día con relación a los datos de contacto de las procesadoras que aparecen en el listado proporcionado, siendo su respuesta la siguiente:

“La información relacionada con la dirección, correo electrónico y número de teléfono de cada una de las plantas procesadoras de lácteos de Nicaragua autorizadas por MAG, manifestamos a usted que dicha información es confidencial según el Art.24 de la ley de acceso a la información pública; ya que la autoridad competente de Nicaragua para proporcionarla debe autorizar que la información de las referidas plantas es de carácter público; reservándose el derecho de privacidad y confidencialidad. Por tanto, la información solicitada no está en la categoría de Acceso Público, razón por la cual nos es factible proporcionarla”.

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Adjunta a la presente resolución un archivo en formato PDF seleccionable de *33 plantas procesadoras de lácteos de Nicaragua,* registradas en el MAG y otras pendientes de renovación;
2. Con respecto a los datos de contacto de las 33 procesadoras de lácteos mencionadas, esta oficina se encuentra impedida para entregar lo solicitado debido a lo descrito en el numeral 9 de este oficio;
3. Por lo anterior esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
4. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**